

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020180067000  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante aporto la certificación bancaria para el pago de los títulos judiciales por las costas procesales consignadas por las AFP demandadas. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que el auto que liquidó las costas se encuentra en firme, se ordena el pago de los títulos judiciales consignados por las AFP PROTECCION S.A y AFP PORVENIR S.A a favor del demandante Sr. GERMAN ALBERTO LAMPREA MONTANEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79251394 mediante el abono a cuenta de los títulos judiciales No. 400100008322289 y 400100008417594, cada uno por valor de \$3.970.800, en total \$7.941.600, a la cuenta de ahorros No. 0550477900080284 del Banco Davivienda conforme al certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

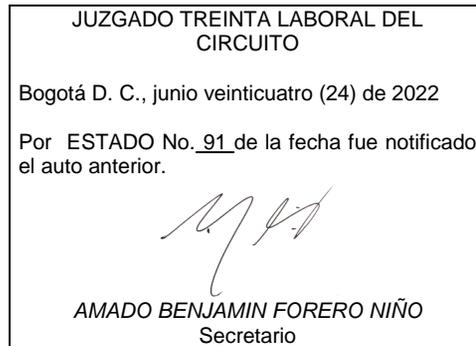
En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdac2d51e61f09f73978a3dab8edd424e5199c6d8b3371fe1266687e0f2097a7**

Documento generado en 24/06/2022 10:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020190000100  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra contestación de la sociedad llamada a conformar el contradictorio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la contestación de la demanda por parte de la sociedad EMPOSER S.A.S cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda.

Revisada la contestación de EMPOSER S.A.S, solicita como excepción previa, conformar el contradictorio con la sociedad SEGURIDAD COSMOS LTDA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA, así como con ella misma EMPOSER, sin embargo no hay lugar a acceder a esta petición por lo siguiente:

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 se ordenó conformar el contradictorio con seguridad COSMOS LTDA, la cual se le notificó al correo electrónico que reposa en su certificado de cámara de comercio así:

**De:** Abogado Ambrocio López Meléndez

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 3:43 p. m.

**Para:** informacion@seguridadcosmos.com

<informacion@seguridadcosmos.com>

**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL 11001310503020190000100

Por lo tanto frente a esta sociedad, se tendrá por no contestada.

Frente a la solicitud de vincular a la sociedad seguridad electrónica, no hay lugar a ordenar su vinculación al proceso como litisconsorte necesaria pues revisada la demanda y las pruebas obrantes en el proceso no existe ninguna referencia en la demanda de que su vinculación a EMPOSER S.A.S, se realizó por intermedio o mediación de esta empresa llamada SEGURIDAD ELECTRÓNICA, por el contrario existen documentos como certificación laboral expedidos por EMPOSER y certificados de pagos de seguridad social donde se indica que la vinculación por el extremos laborales que reclama en la demanda fueron, al parecer, únicamente y exclusivamente con intermedio de las sociedades ya vinculadas, por ello no se vislumbra necesidad de vincular como litisconsorte necesaria a SEGURIDAD ELECTRONICA pues no se reúnen los presupuestos del artículo 61 del C.G.P y se dispone.

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS identificado con la C.C. 1.121.857.028 de Villavicencio portador de la T.P. No. 300.014 del C.S.J, como apoderado de la llamada a conformar el contradictorio EMPOSER S.A.S, conforme a poder conferido por la Dra. MARIA ALEJANDRA NOVOA VEGA representante legal conforme al certificado de cámara de comercio aportada por la parte actor al momento de la notificación de esta sociedad vista en carpeta del proceso hibrido virtual así como el visto a folio 9 del expediente físico.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la sociedad EMPOSER S.A.S.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por SEGURIDAD COSMOS LTDA.

CUARTO: Negar conformar el contradictorio con la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA, en la forma solicitada como excepción previa por EMPOSER S.A.S.

QUINTO: FIJAR el día 23 de septiembre de 2022 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.PT. y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio Veintitrés (24) de 2022
Por ESTADO No. <u>91</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fce3464fb4b7860daf8405bf19f13c7bb6f16dd6641e172ad4f16feff6d08be**

Documento generado en 24/06/2022 10:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020 - 00237

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia programada para el día diez (10) de marzo de la presente anualidad a la hora de las 2:30 de la tarde, no se pudo llevar a cabo debido a que la demandante solicitó el aplazamiento por calamidad domestica de su apoderado. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Fijar el día MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el auto proferido el 15 de febrero de 2022. Igualmente se requiere al apoderado de la demandante para que allegue los documentos que sustentaron la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **91** fijado hoy **24 de junio de 2022**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0563f3f47a8c9912c0ef09b343281f47e7460e29518767c6249a4bd82b89c8d**

Documento generado en 24/06/2022 10:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**